



RESOLUCIÓN DE 27 DE JUNIO DE 2017, DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ENCOMIENDA A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES (SANDETEL) LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El artículo 43.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía crea el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (el Consejo), configurándose como una entidad pública con personalidad jurídica propia, con plena capacidad y autonomía orgánica y funcional para el ejercicio de sus funciones.

Por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, como norma reguladora de su estructura, competencias, organización y funcionamiento.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 de sus Estatutos "El Consejo tendrá la consideración de Administración Institucional a los efectos previstos en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. En consecuencia, se configura como una entidad pública con personalidad jurídica propia, con plena capacidad y autonomía orgánica y funcional para el ejercicio de sus funciones".

Segundo. Los estatutos de la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, SA, en adelante SANDETEL, establecen que el objeto social de la misma es la gestión, asesoramiento, desarrollo, implantación y explotación de las infraestructuras, sistemas de telecomunicaciones y de servicios avanzados que, con carácter corporativo, institucional y estratégico, pueda requerir la Junta de Andalucía, para incorporar y mantener completamente a Andalucía en la Sociedad de la Información.

Tercero. El art. 18.2 de la misma Ley 1/2014, contempla que la Administración de la Junta de Andalucía podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia recogidas en este título. Esta colaboración podrá instrumentarse mediante la suscripción de convenios interadministrativos.

Cuarto.- El Consejo carece de recursos humanos y materiales suficientes para asumir las tareas asociadas al servicio a encomendar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto por el artículo 106.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz cuyo capital, aportación constitutiva o participación pertenezca íntegramente a



entes de dicho sector y que realicen la parte esencial de su actividad para la Junta de Andalucía la realización, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional, de los trabajos y actuaciones que precisen, siempre que ejerzan sobre ellas un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios”.

Segundo. La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de Telecomunicaciones, SA, (SANDETEL), es una sociedad pública mercantil de la Junta de Andalucía que fue constituida mediante Decreto 99/1997, de 19 de marzo, por el que se autoriza a la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y al Instituto de Fomento de Andalucía para la constitución de una sociedad mercantil relacionada con el sector de las telecomunicaciones, siendo su objeto social el fomento de actividades relacionadas con el desarrollo de las telecomunicaciones, la gestión y el desarrollo de sistemas e instalaciones de telecomunicación del sector público andaluz y, en general, el desarrollo de proyectos derivados de la implantación de nuevas tecnologías de comunicación.

La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, SA, (SANDETEL), tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía, a los efectos de la prestación de los servicios que se encomiendan, por reunir los requisitos previstos en el art. 106.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, citada.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el art. 10.3 b) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, es competencia de la Dirección del Consejo “dictar los actos, resoluciones e instrucciones necesarias para el ejercicio de las funciones del Consejo”.

Asimismo, el apartado 4, f) del mismo artículo atribuye a la Dirección del Consejo la competencia para “autorizar y disponer los gastos, ordenar los pagos, ejercer las facultades atribuidas a los órganos de contratación”.

Cuarto. Es justificada la encomienda de gestión dirigida y supervisada por el Consejo, a la empresa pública SANDETEL, empresa instrumental de la Junta de Andalucía, de los servicios de Mantenimiento de Sistemas de Información del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

En virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos,

RESUELVO

Encomendar a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, SANDETEL, SA, la ejecución de los servicios de Mantenimiento de Sistemas de Información del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, ya que quedó justificada en la Memoria-Propuesta de 21 de abril de 2017, la necesidad de la externalización de dicho servicio.

Primero.- Objeto de la Encomienda de Gestión.

El objeto de esta encomienda de gestión es la ejecución de los servicios de Mantenimiento de los Sistemas de Información del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.



El trabajo se organizará bajo la forma de un proyecto y se establecen las siguientes figuras y órganos de dirección del mismo, cuyas funciones se especifican en el Proyecto Técnico que obra en el expediente:

- Director/a de Proyecto
- Jefe del Proyecto
- Equipo de Proyecto

Segundo. Determinación de las actuaciones a realizar.

Al objeto de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la información pública objeto de publicidad activa habrá de estar disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de una manera segura y comprensible, garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones e incorporando las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellas personas o colectivos que lo requieran.

El Consejo dispone de un portal a estos fines que es preciso alimentar de información actualizada trimestralmente, al objeto no solo de cumplir con las obligaciones de publicidad activa sino también de la información que sobre el ejercicio de sus competencias resulte conveniente para conocimiento de la ciudadanía.

El Consejo dispone de Cronos y Portafirmas, necesitando un mantenimiento evolutivo continuo pero se han detectado necesidades adicionales como el gestor documental y el registro de jornadas, por lo que se hace necesaria la contratación de una bolsa de horas de programación para realizar el desarrollo de pequeños sistemas de información y el mantenimiento evolutivo de los ya existentes.

Las actuaciones a desempeñar por Sandetel en relación al objeto de la presente encomienda serán, de manera general, las relacionadas con el mantenimiento integral, esto es, mantenimiento correctivo, evolutivo, adaptativo y perfectivo de los sistemas de información.

Tercero. Plazo de ejecución.

Se establece un período de ejecución de la encomienda de doce meses, a partir de la fecha de notificación de la misma a SANDETEL, sin perjuicio de su posible prórroga, que se acordará previa la tramitación del procedimiento que corresponda.

Cuarto. Importe y aplicación presupuestaria.

El importe de esta encomienda, que se calcula en base a tarifa-hora, ha sido consensuado y aceptado por Sandetel, y asciende a sesenta mil euros (60.000,00), que se abonarán con cargo al programa presupuestario 111 del proyecto presupuestario 2001/000108, que se distribuyen de la siguiente forma:

2017: 40.000 euros, a la partida presupuestaria 609.05

2018: 20.000 euros, a la partida presupuestaria 609.05



Los gastos generales de Sandetel podrán ser imputados al coste de las actuaciones encomendadas, hasta un máximo del 6% de dicho coste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Quinto. Dirección de actuaciones.

La dirección técnica del proyecto será designada por el Consejo y sus funciones están detalladas en el proyecto técnico de esta encomienda de gestión. Dichas funciones serán ejercidas por la persona responsable de la Jefatura de Servicio de Informática.

El jefe de proyecto es aportado por la empresa pública, SANDETEL y es el responsable de la ejecución de los trabajos.

El equipo de proyecto es el responsable de la realización de todos los procesos y trabajos necesarios para la ejecución del proyecto.

Séxto. Compromisos y obligaciones que asume SANDETEL.

1) Se realizará un seguimiento continuo de la evolución del proyecto por el responsable del equipo del adjudicatario y el Director del proyecto, que celebrarán reuniones de seguimiento, en las que se levantará acta.

2) Las reuniones de seguimiento serán mensuales al objeto de revisar el grado de cumplimiento de los objetivos, las reasignaciones y variaciones de efectivos de personal dedicado al proyecto, las especificaciones funcionales de cada objetivo, etc.

3) Durante la ejecución de los trabajos objeto de esta encomienda, SANDETEL se compromete a facilitar a las personas designadas por el Consejo, la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en que se desarrollan los trabajos y de los problemas que puedan plantearse, así como de las tecnologías, métodos y herramientas utilizados para resolverlos.

4) Todos los estudios, documentos y productos elaborados por el contratista como consecuencia de la ejecución de esta encomienda, serán propiedad de la Junta de Andalucía. Y el adjudicatario autor de los trabajos, renunciará a cualquier derecho sobre los trabajos realizados, consecuencia de la ejecución de la encomienda.

5) SANDETEL no podrá transferir información alguna a personas o entidades no mencionados explícitamente en la encomienda, sin el consentimiento por escrito de la Junta de Andalucía.

Séptimo. SANDETEL certificará la correspondencia de los costes imputados con los trabajos realizados por la prestación de los servicios facturados.

Los costes de realización de los trabajos encomendados, directos o indirectos, se acreditarán mediante relación detallada y certificada, en que se identifiquen inequívocamente los gastos imputados como costes de la prestación de servicio.



Octavo.- Régimen de pagos En el apartado cuarto de esta resolución, se ha especificado el importe y la aplicación presupuestaria correspondientes a esta encomienda de gestión, significando que la periodicidad de los abonos, será trimestral.

El pago del importe de los trabajos realizados se efectuará una vez expedida la certificación de conformidad por la dirección técnica descrita en el apartado Dirección de las actuaciones.

Noveno.- Modificación de la encomienda

Cuando sea necesario, podrá introducirse alguna modificación de la encomienda, incluida la prórroga de la misma, que deberá acordarse mediante resolución de la Dirección del Consejo, sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada para dirigir la actuación. Dicha modificación deberá estar integrada por los documentos que la justifiquen, describan y valoren.

Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución de la encomienda sobre lo previsto al iniciarse el expediente, por modificaciones en la misma o por otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos y actuaciones exija, se reajustarán las anualidades por el mismo órgano que efectuó la encomienda, siempre que lo permitan los créditos presupuestarios.

Esta Resolución surtirá efectos a partir de su comunicación formal a la entidad encomendada.

Y, para que conste y a los efectos previstos, se firma la presente resolución.

Sevilla, 27 de junio de 2017
EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS

Fdo.: Manuel Medina Guerrero

